



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 30 de Marzo de 2004

No.63

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3841.....1649

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 19-2004.....1650

Decreto No. 022-2004.....1650

Acuerdo Presidencial No. 118-2004.....1651

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Promotores

Sociales Suineños (P.S.S.).....1651

Nacionalizados.....1655

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 46-2002.....1658

Acuerdo Ministerial No. 011-2004.....1658

Acuerdo Ministerial No. 012-2004.....1658

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 320-RN-MC/2003.....1659

Acuerdo Ministerial No. 344-RN-MC/2003.....1651

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-046-2004.....1663

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1667

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....1684

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3841

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 24-2004 del 21 de enero del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 27 de Enero del 2004, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 5 de febrero del 2004 con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) el Convenio de Crédito de Fomento No. 3850-NI, denominado Crédito de Apoyo a la Reducción de la Pobreza (PRSC, por sus siglas en inglés).

II

Que mediante el citado convenio, AIF otorga a Nicaragua un crédito en divisas líquidas por 49,000,000 de derechos especiales de giro para financiar la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (ERCEP), elaborada por el Gobierno de la República de Nicaragua con la participación amplia de todos los sectores de la sociedad.

III

Que el crédito con la AIF ha sido contratado a 40 años de plazo con 10 de gracia, sin tasa de interés, un cargo de compromiso que no excede el 0.5% anual y una comisión de servicio del 0.75% anual. Estos términos permiten obtener fondos con un alto nivel de concesionalidad en armonía con la política de endeudamiento público.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CREDITO DE FOMENTO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP) Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Crédito de Fomento No. 3850-NI firmado el 5 de febrero del 2004 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de 49,000,000 millones de derechos especiales de giro, equivalentes aproximadamente a 70,000,000 millones de dólares.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO NO. 19-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

De Reformas y Adiciones al Decreto No. 118- 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del 2002.

Arto. 1 Se reforman el artículo 4 del Capítulo I del Título I del Decreto No. 118-2001, de la siguiente manera:

Arto. 4 Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Despacho de la Presidencia
 - 1.1 Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.
 - 1.2 Secretaría Personal
 - 1.3 Asesores
 - 1.4 Secretaría Privada

2. Secretarías de la Presidencia
 - 2.1 Presidencia
 - 2.2 Coordinación y Estrategia
 - 2.3 Comunicación Social
 - 2.4 Juventud
 - 2.5 Asuntos de Integración
 - 2.6 Asuntos Políticos
 - 2.7 Asuntos Legales

Arto. 2 Se adiciona el numeral 4 al artículo 5, que se leerá así:

4- La secretaría Privada de la Presidencia asistirá al Presidente de la República en los asuntos que le encomiende. Asimismo, apoyará a la Secretaría de la Presidencia de la República, ejerciendo las funciones que le delegue el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia o por delegación expresa de dicho funcionario.

Arto. 3 Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.022-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
I**

Que el día 26 de octubre de 1979, en la ciudad de Viena, Austria, fue adoptada la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

II

Que la Convención subraya la importancia de la cooperación internacional en el establecimiento de medidas efectivas para la protección física de los materiales nucleares, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte y procura prevenir los peligros que puede plantear el uso o apoderamiento ilegal de los mismos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESIÓN A LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

Arto.1 Adherirse a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, adoptada en Viena, Austria, el 26 de octubre de 1979 y abierta a firma el 3 de marzo de 1980.

Arto.2Enviar para su aprobación a la Asamblea Nacional la Adhesión al Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

Arto.3El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 118-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 100-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 19 de marzo de 2004.

Arto. 2 Librar Certificación del presente Acuerdo Presidencial al Procurador de la República, para los fines de ley.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

FUNDACION PROMOTORES SOCIALES SIUNEÑOS (P.S.S)

Reg. No. 03874 – M. 0700465 – Valor C\$ 1,470.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **Certifica:** Que bajo el número dos mil seiscientos noventa y dos (2692), del folio número siete mil quinientos dieciséis, al folio número siete mil quinientos veinte y ocho, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **“FUNDACION PROMOTORES SOCIALES SIUNEÑOS” (P.S.S)** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran en la escritura número cuarenta (40), autenticada por el Lic. Yeris Santiago González Torres, con fecha cinco de febrero del año dos mil cuatro, y escritura de aclaración número dos (2), autenticada por el Lic. Yeris Santiago González Torres, con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro. Martha Diaz de Guerrero. Directora.

Estando presente la totalidad de los miembros, preside la sesión el señor JOSÉ ALFREDO ROQUE, presidente de la Junta Directiva provisional y habiendo establecido el quórum legal, se procedió a abrir la sesión y el señor JOSE ALFREDO ROQUE expuso el objetivo de las mismas, presentando a la consideración de la asamblea un proyecto de estatutos con el cual se dota a la Fundación de un régimen que garantiza una expedita y buena administración. Acto seguido se procedió a la lectura de dicho proyecto el cual fue discutido artículo por artículo por todos los asistentes, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual y ya en definitiva fue sometido a consideración final de la asamblea, habiendo sido aprobados por unanimidad de votos de la siguiente manera: CAPITULO I: DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO 1 la denominación de la fundación será FUNDACIÓN DE PROMOTORES SOCIALES SIUNEÑOS O.P. S.S. ARTICULO 2 su duración será de 99 años a partir de la promulgación del decreto que le conceda personería jurídica por la Asamblea General de la Republica. ARTICULO 3. El Domicilio de la Fundación será el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, pero podrá formar Capítulos y Filiales en todo el territorio nacional y fuera de él acorde a su capacidad y necesidades. CAPITULO II. NATURALEZA Y OBJETIVOS: ARTICULO 4 la FUNDACIÓN es de carácter social, civil, democrática y sin fines de lucro y sus objetivos son los establecidos en el pacto constitutivo, para lo cual estará expresamente establecido que la anterior enumeración de ninguna manera es taxativa sino ejemplificativa. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS: ARTICULO 5 LA FUNDACIÓN: está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la escritura constitutiva. Son miembros asociados las personas Nicaragüenses o extranjeros con más de 2 años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de su objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto niveles nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. ARTICULO 6. LOS REQUISITOS PARA PODER SER MIEMBROS SERÁN: a) Poseer los requisitos señalados en el artículo anterior; b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Fundación; c) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación; d) Contar con el apoyo de al menos 6 miembros de la Fundación; e) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la Fundación de manera voluntaria. Para ser electo en Junta Directiva será necesario como requisito indispensable ser escogido únicamente entre los promotores que se encuentren laborando con Organismos o Instituciones que estén desarrollando Proyectos Humanitarios en el Municipio de Siuna (RAAN). y Mientras el Organismo b)

Medecins du Monde/ Francia (Médicos del Mundo) permanezca ejecutando proyectos en el Municipio de Siuna (RAAN), un representante de ese organismo deberá ser incluido en una Junta Directiva, esto con el objetivo de mantener una estrecha relación con la Fundación. ARTICULO 7 SE PIERDE LA MEMBRESÍA POR : a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; c) Expulsión por pérdida de las calidades o condiciones requeridas para ser miembros. ARTICULO 8. Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos de la Fundación; b) Asistir a todas las reuniones de la Fundación a que sean convocados; c) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos; d) Velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma; e) Las demás que establezcan los Estatutos. ARTICULO 9 SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS; a) Integrar con voz y voto las Asamblea; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES. ARTICULO 10. Son Órganos de la Fundación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados y c) Director Ejecutivo ARTICULO 11. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que separados por decisión del mismo Concejo, ratificado por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes ARTICULO 12. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocadas por la Junta Directiva y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 13. En la asamblea general habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presente, salvo las excepciones que completen esto estatutos. ARTICULO 14. son atributos de la asamblea general: a) conocer de la renuncia o separación de los miembros de la función y de la admisión de nuevos miembros; b) elegir de entre sus miembros a los miembros de la junta directiva, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) conocer balance financiero anual de fundación, aprobándolo o desaprobandolo; d) otorgar la calidad de miembros honorarios del Consejo Directivo; e) todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación. ARTICULO 15. La Junta Directiva es el órgano Directivo de la Fundación y se integrará así: a) un presidente; b) un

vicepresidente; c) secretario; d) tesorero y e) tres fiscales. ARTICULO 16 La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán en el voto afirmativo de por lo menos 4 de sus miembros. ARTICULO 17 LOS MIEMBROS DE LA Junta Directivas serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada por tal efecto; duraran en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos. ARTICULO 18 Corresponderá a la Junta Directiva: a) orientar y supervisar las actividades de la Fundación determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos ; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de Asesores de la Fundación; d) determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) determinar los planes de trabajo; f) delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) interpretar y aplicar los presentes Estatutos y h) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación; ARTICULO 19. Funciones del Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva de la Fundación estará cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, las que en concreto se referirán a la Dirección Ejecutiva de la Fundación. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos de toda esta dirección se determinarán en un reglamento administrativo interno que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. ARTICULO 20. Son Funciones del presidente a) representar a la Fundación con facultades de apoderado general de Administración para todos los actos y asuntos, inclusive para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Fundación; b) presidir las sesiones de la Junta Directiva; c) convocar a sesiones extraordinarias, d) refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuenta bancaria o retiros de otra cuenta; e) firmar los informes oficiales de los eventos, f) resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente y g) todas aquellas atribuciones que otorgue la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 21. Son funciones del vice presidente: a) las que le sean directamente delegadas por el presidente o por la Junta Directiva en su totalidad y b) reemplazar por ausencia al presidente. ARTICULO 22. Son funciones del secretario; a) ser el órgano de comunicación entre la Fundación y las distintas clases de miembros; b) suscribir junto con el presidente las obligaciones y firmar también junto el presidente el Libro de Actas de las Sesiones; c) citar para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; d) librar las certificaciones de la Actas y los asuntos propios de una Secretaría; e) firmar junto al presidente los cheques que dentro su Administración emita la Fundación. ARTICULO 23. podrá organizarse un cuerpo de Asesores de la Fundación, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva sin que haya limitación en su número. ARTICULO 24.

los Asesores, Miembros distinguidos de la Comunidad serán convocados a Sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterio al mayor éxito del trabajo de la Fundación. Así mismo podrán participar en las actividades, que de común acuerdo resolverán con la Junta Directiva. Podrán asistir con derecho a voz a las Sesiones de Junta Directiva de la Fundación. ARTICULO 25 LA FISCALIZACIÓN O Auditorio de la Administración de la Fundación serán ejercidos por un concejo y fiscales o un fiscal quienes se apoyaran en auditorio internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de estos cargos corresponderá a la Asamblea General. ARTICULO 26. Las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva. ARTICULO 27. DEL PATIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) los aportes voluntarios de sus miembros fundadores; b) donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados; c) los bienes, muebles e inmuebles y demás bienes derechos que la Fundación adquiera a cualquier título y d) cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como se dijo en el Acto de Constitución y que no desnaturalice los objetos de la Fundación ARTICULO 28 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La Reforma de estos estatutos deberá ser propuesto por un mínimo de tres de los miembros de la asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinario de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable a la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General. DELA DISOLUCIÓN: ARTICULO 29. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN; a) el acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General; b) las demás causas establecidas por la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro. Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedará un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia social, sin fines de lucro y en caso de ser esto posible se estará a lo dispuesto por la Leyes sobre las personas Jurídicas sin fines de lucro. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES: ARTICULO 30. La Junta Jurídica provacional, nombrada de los miembros fundadores, fungirá como tal hasta su nueva elección después del primer período de funcionamiento, de conformidad a los mecanismos acordados en sus estatutos. ARTICULO 31. PARA MODIFICAR LOS PRESENTES Estatutos se necesitará el voto favorable de un sesenta por ciento de los miembros de la fundación así se expresaron los comparecientes, a quien hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las renunciaciones que se concretó hacen; el de las cláusulas que envuelven estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua el otorgamiento de la personalidad Jurídica. Leída que fue el notario, íntegramente todo el escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban

y ratifican en todas y en cada una de sus partes sin hacerle modificaciones alguna, Firman todos conmigo, Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) M Bordas. (F) Ilegible. (F) José Luis Andrade, (F) Marcial Tercero. (F) J Mora S. PASO ANTE MI del folio numero noventa y seis al frente del folio número 101 de mi PROTOCOLO NÚMERO 11 el que llevó durante el corriente año. A solicitud de los señores JOSÉ ALFREDO ROQUE, REFAEL TINOCO MENDEZ, JUAN ROSALES M, URBANO ARTOLA G., HERMÓGENES FARGAS M., APOLINAR CENTENO JERÓNIMO VEDECK, JUANA HERRERA ROQUE, MARLENE BORDAS MANUEL HERNÁNDEZ ELIDIO RAMÍREZ, ADAN GUZMAN, FRANCISCO BARRERA, JOSE LUIS ANDRADE Y MARCIAL TERCERO. Libro el primer testimonio compuesto de seis hojas papel sellado de ley, las que firmó, selló y rubricó, en Managua a las tres de la tarde del día treinta de Enero del dos mil tres.

Testimonio. ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOS (Nº 2) ACLARACIÓN Y EDICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40) DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTO. En el Municipio de Siuna, Región Autónoma, a del Atlántico Norte (RAAN), a las nueve y veinte y cinco minutos de la mañana del diez de Febrero del año dos mil cuatro, ANTE MI; YERIS SANTIAGO GONZALES TORRES, Abogado y Notario público de la Republica de Nicaragua con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Darío, Departamento de Matagalpa y de Transito Laboral por este Municipio de Siuna debidamente autorizado por Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que expira el día Veinte y uno de Mayo del año dos mil ocho y ante quien estoy acreditado con el número: 8, 295, comparecen los señores JOSÉ ALFREDO ROQUE SOZA, SOLTERO, Licenciado en Biología y promotor de salud se identifica con cedula de identidad ciudadana numero seis diez guión dieciocho doce sesenta y dos guión triple cero tres - S. (610 - 18 12 62- 0003S); RAFAEL TINOCO MENDEZ, casado, Licenciado en Ciencias Sociales promotor de salud, se identifica con cedula de identidad número seis uno cero guión dos nueve cero nueve siete tres guión cero cero cero J (610- 290973-0000J); JUAN ROSALES MARTÍNEZ, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y promotor de salud, se identifica con cédula de identidad número seis uno cero guión cero nueve cero siete seis uno guión triple cero dos U (610-090761-0002U); URBANO ARTOLA GONZÁLES, casado, promotor de salud, se identifica con cedula de identidad numero seis uno dos guión dos cero uno dos cinco cinco guión cero cero cero R (612- 201255- 0000R); HERMÓGENES FARGAS MARTINEZ, soltero promotor de salud, se identifica con cedula de identidad número seis uno cero guión uno ocho cero cuatro siete uno guión triple cero dos Q (610-180471- 0002Q); APOLINAR CENTENO DÁVILA, soltero promotor de salud, se identifica con cedula de identidad número seis uno cero guión dos tres cero siete siete dos guión cero cero N (610- 230772- 0000N); MANUEL HERNÁNDEZ, soltero técnico en agronomía promotor de salud, se identifica con cedula de identidad número seis uno cero guión cero uno cero siete siete cuatro cero cero cero tres H (610- 010774- 0003H); ADAN GUSMAN casado, agricultor, se identifica con cedula de identidad número seis uno cero guión uno cero cero uno seis uno

guión triple cero siete G (610- 100161- 0007G); JOSÉ LUIS ANDRADE casado, agricultor, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión dos uno cero seis seis nueve guión triple cero 2V (610- 210669-0002V); MARCIAL TERCERO, casado, agricultor, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión uno siete cero siete seis seis guión triple cero 5N (610-170766- 0005N); JERÓNIMO BENDECK, soltero, médico se identifica con cedula de identidad numero dos ocho siete guión tres cero cero nueve seis dos guión triple cero cuatro H (287- 300962- 0004H); JUANA HERRERA ROQUE, casada, promotor de salud, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión dos cuatro cero seis seis ocho guión triple cero seis J (610- 240668-0006J); , MARLENE BORDAS casada, médico, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión dos ocho cero seis seis uno guión triple cero dos E (610 – 280661- 0002E); ELIDIO RAMÍREZ, casado agricultor, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión cero tres cero ocho seis cinco guión triple cero uno A (610- 030865-0001 A) y FRANCISCO BARRERA, casado agricultor, se identifica con cedula de identidad numero seis uno cero guión uno siete uno dos seis tres guión triple cero siete H (610- 171263- 0007H); Todos mayores de edad y de este domicilio. Aclarándose de ante mano que los últimos cinco comparecientes señalados anteriormente y que corresponden a los nombre de JERÓNIMO BENDECK, JUANA HERRERA ROQUE, MARLENE BORDAS, ELIDIO RAMÍREZ Y FRANCISCO BARRERA; se retiraron de este Municipio donde tendrá el ejercicio operativo dicha Fundación por razones personales y acordes con su forma de vida, además por haber cesado el Proyecto de Desarrollo Humanitario (médicos del mundo) quienes cooperaron arduamente con la referida Fundación para que tuviera vida jurídica. Comparecientes todos a quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el que proceden a nombre e interés de la Fundación de Promotores Sociales Siuneños (PSS). Según consta y se observa en la Escritura Número Cuarenta (40) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos, suscrita en esta misma Ciudad ante el oficio del Notario JUAN FRANCISCO MORA SOLIS, el día veinte y siete de Enero del año dos mil tres a las cuatro y treinta minutos de la tarde y que consta de seis folios útiles visible en su protocolo Número ONCE frente del folio número noventa y seis al frente del folio numero ciento uno que llevo durante el año dos mil tres. Escritura misma de Constitución y Estatutos que fuera aprobada por la Asamblea Nacional y Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 118 de fecha 25 de Junio del año Dos Mil Tres Documentos que el suscrito Notario doy fe de haberlos tenido a la vista, así como de que están extendidos de forma legal. Y al efecto hablan y manifiestan los comparecientes que en nombre de su representada y para los fines legales de inscripción de la personería jurídica de dicha Fundación sin Fines de Lucro ante el Ministerio de Gobernación, Departamento de Registro y Control de Asociaciones y Fundaciones que exige la Ley N° 147 “ Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, ” proceden conjuntamente y dicen: (PRIMERA: ACLARACIÓN). SE

ACLARA EL ARTICULO 5. Del Estatuto de las Fundación denominada Promotores Sociales Siuneños(PSS) contenida en la referida escritura número cuarenta (N° 40) para que donde dice y se lee: son Miembros Asociados las personas Nicaragüenses o extranjeros con mas de dos años de residir en el País, escogidos por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la fundación en la consecución de sus objetivos; se entienda y se lea, escogidos por la Asamblea General y no por los miembros fundadores como a parece. SEGUNDA: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO Y FISCALES). En cuanto al Arto 25. del texto ya referido para que donde dice y se lee: la fiscalización o Auditoria de la Administración de la Fundación serán ejercidas por un Concejo de Fiscales o un fiscal quienes se apoyaran en auditorios internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su contenido. El nombramiento de estos cargos corresponde a la Asamblea General, debe leerse y decir el arto 25. ATRIBUCIONES DEL TESORERO Y FISCALES, puesto que no cuenta la Fundación con un Órgano de Fiscalización. En consecuencia se establecen las: A) ATRIBUCIONES DEL TESORERO: 1) Velar por la correcta administración de los recursos financieros captados para la ejecución de la Fundación de PSS. 2) Supervisar los registro contable que se lleven de acuerdo con las practicas y normas de la Fundación. 3) Elaborar de forma bimensual, informes financieros y estados contables para ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea en General. Los informes deberán constar con el visto bueno de los Fiscal de la Junta Directiva. 4) elaborar el presupuesto de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas y presentarlo a la Junta Directivas para su aprobación.5) Manejar los Recursos Financieros en una cuenta de una Entidad Bancaria Municipal que tenga Sucursales en otros Municipios del País a nombre de la Fundación de Promotores Sociales de Siuna, donde serán registradas las firmas del Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva. 6) Participar con Voz y Voto en las reuniones de la Junta Directiva. 7) otras atribuciones relacionadas a su cargo. B) ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES: 1) Velar por el cumplimiento de los alcances y parámetros que contiene el Estatuto de dicha Fundación. 2) Velar por el correcto manejos de los recursos y bienes de la Fundación y elaborar el correspondiente informe cada dos meses, en concordancia con el Tesorero.3) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía registrada en cualquier instancia de la Fundación. 4) Canalizar quejas o sugerencias de los miembros de la Fundación y de la población relacionada con el funcionamiento de los Promotores Sociales. 5) Fiscalizar el funcionamiento de todas las instancias de la Fundación. 6) Facilitar el trabajo de control social de las comunidades en la ejecución de programas y proyectos que desarrolle e impulse la Fundación. 6) Coordinar con los otros miembros de la Junta Directiva las acciones de seguimiento control y evaluación de los proyectos de desarrollo que promueva la Fundación. 7) Participar con Voz y Voto en las reuniones de la Junta Directiva. 8) Otros que le asigne la Junta Directiva Seguidamente manifiestan los comparecientes TESORERO: (DEL PATRIMONIO) para que donde se lee y dice: ARTO 27 – DEL PATRIMONIO en la Escritura Número 40, que establece: El Patrimonio de la Fundación esta constituido por : a) Los aportes voluntarios de sus miembros fundadores; b) Donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados; c) Los

bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Fundación Adquiera a cualquier título y d) Cualquier otro ingreso que reciba de forma lícita como se dijo en el acta de constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación; debe leerse y decir: arto 27 DEL PATRIMONIO: EL Patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (C\$ 154, 051.93), EN EFECTIVO; UNA CAMARA FILMADORA, TRES CASSETTES DE VIDEO, UN TERRENO DE CIENTO CINCUENTA METROS cuadrados, valorados en SEIS MIL CORDOBAS NETOS (C\$6,000), según escritura Pública número Trece, de Desmembración de terreno y Donación, de las doce del medio día del día veinte y dos de Marzo del año Dos Mil, ante los oficios de la Notaria ADELA ESTHER BOUDIER LANDAVERDE, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento; todos aportados por la donación realizadas por el Organismos Médicos del Mundo. Dicho Patrimonio Podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 1) Aportes adicionales de sus miembros fundadores o aportes de nuevos miembros, 2) El importe de los fondos que reciba en calidad de subsidio, herencias, legados o donaciones, 3) Cualquier otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la Fundación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 4) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de Fundación, así como las Subvenciones que obtuviera los prestamos que se obtengan para ser amortizados con su ingreso y 5) Podrán recibirse donaciones o pagos por servicios de particulares instituciones organismos nacionales y extranjeros; lo mismo que aportes monetarios o en especies de personas naturales o jurídicas, del Estado o de Gobiernos extranjeros; 6) Los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieran. Se hace constar que el Patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución anteriormente aludida. Hasta aquí el alcance de las Aclaración y adición de la Escritura número cuarenta de la que ha sido objeto por medio de este nuevo Instrumento Público, quedando con plena vigencia los demás puntos y aspectos que no fueron abordados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el objeto, valor y trascendencia legal de este acto; el de las renunciaciones que en concreto hacen; el de las cláusulas que envuelven estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y de la necesidad de solicitar al Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua la inscripción de la personería Jurídica aprobada por la Asamblea Nacional con las correspondientes aclaraciones aquí suscritas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todo y cada uno de sus parte sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy Fé de todo lo relacionado. (F) JOSÉ ALFREDO ROQUE, (F) RAFAEL TINOCO MENDEZ, (F) JUAN ROSALES MARTINEZ, (F) URBANO ARTOLA GONZALEZ, (F) HERMÓGENES FARGAS

M., (F) APOLINAR CENTENO, (F) MANUEL HERNÁNDEZ, (F) ADAN GUZMAN, (F) JOSE LUIS ANDRADE (F) Y MARCIAL TERCER, (F) YERIS GONZALEZ T. NOTORIO PUBLICO. PASO ANTE MI: frente del folio número dos al Frente del folio número cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: JOSÉ ALFREDO ROQUE, REFAEL TINOCOMENDEZ, JUAN ROSALES MARTINEZ, URBANO ARTOLA GONSALEZ, HERMÓGENES FARGAS MARTÍNEZ, APOLINAR CENTENO, MANUEL HERNÁNDEZ, , ADAN GUSMAN, JOSE LUIS ANDRADE Y MARCIAL TERCERO, Libro este primer Testimonio compuesto de Tres folios útiles de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Siuna; Región Autónoma Atlántica Norte (RAAN), a las tres de la tarde del día diez de Febrero del año dos mil cuatro. Yeris Santiago Gonzalez Torres, Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 03870 – M. 0687849 – Valor C\$ 340.00

Resolución No. 1947

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

Primero: Que el señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistema Automatizado de Dirección, con domicilio y residencia en al ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 012971, Registro No. 220199001, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve y vence el veintiséis de Enero del año dos mil cuatro, nacido el catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio de Sancti Spíritus; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento inscrito en el Registro del Estado civil del Municipio de Sancti Spíritus, bajo No. de Solitud 9069, Tomo 191, Folio 192, Asiento 17/04/1968; siendo hijo de los señores Luis Rodríguez Carvajal y Edelmira Gómez Hernández, ambos de nacionalidad Cubana. El señor RODRÍGUEZ GÓMEZ, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

Segundo: Que el señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen señora María de los Ángeles Rodríguez, como lo demuestra en Certificado de matrimonio, celebrado en la Trinidad, Sancti Spíritus; República de Cuba e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 0352, Tomo IV-0325, Folio

0352, del Libro de Matrimonios realizados en el Extranjero que se lleva en el año 2001, como lo establece el Artículo 8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, en el Territorio Nacional ha sido ininterrumpida a partir del nueve de Enero del año mil novecientos noventa y nueve.

Tercero: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad de origen cubana, en Escritura Pública número mil cuarenta y nueve (1049), bajo los oficios notariales del Lic. Luis Manuel Gutiérrez López; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Cuarto: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil uno, por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Artículo 7 Inciso c) de la misma ley de Nacionalidad; el señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, no registra antecedentes penales.

Quinto: Que el señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado en cuarenta (40) folios uno en pos del otro.

PORTANTO ACUERDA

Primero: Otorgar la Nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge de origen nicaragüense; de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 Inciso (b), de la ley de Nacionalidad.

Segundo: El señor **Jorge Luis Rodríguez Gómez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de nacionalización correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

Notifíquese: Managua, República de Nicaragua; Veintiuno de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 03871 – M. 723507 – Valor C\$ 170.00

Resolución No. 1381

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, en uso de sus facultades.

CONSIDERA

Primero: Que la señora **Iris Yolanda Sorto Zepeda**, mayor de edad, soltera, ama de casa, nacida en Choluteca, Honduras, el once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

Segundo: Que la señora **Iris Yolanda Sorto Zepeda**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y su vínculo con nacionales.

Tercero: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a la de origen, de acuerdo a lo establecido en el Arto No. 17, Constitución Política de Nicaragua, y Arto. No. 8 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **Iris Yolanda Sorto Zepeda**, de origen Hondureña.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Iris Yolanda Sorto Zepeda**, gozará de todo los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaraguenses; de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. César Delgadillo Machado, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 03872 – M. 989535 – Valor C\$ 340.00

Resolución No. 2040.

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

Primero: La Señora **Nicolasa Herrera Castillo**, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia No. 024999, Registro No. 03092002002, emitida por la Dirección de Extranjería, el veinticinco de Septiembre del año dos mil dos, y vence el veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres, nacida el seis de Diciembre del año mil novecientos veintiséis, en el Municipio San Antonio de Oriente, Departamento Francisco Morazán; República de Honduras, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento, Inscrita en el Registro Nacional de las Personas del Municipio Distrito Central - Departamento Francisco Morazán, bajo No. 0817-1926-00062, Folio 097, Tomo 00012, del Año 1926; extendido a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres, por el Director General del Registro; debidamente autenticada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Consulado General de Nicaragua acreditado en Tegucigalpa - Honduras y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores Luis Herrera y Tránsito Castillo Cáceres; ambos de origen Hondureño. La Señora **Nicolasa Herrera Castillo**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

Segundo: La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, por haber acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de dieciséis años continuos, al lado de sus hijos; de origen Nicaragüense; quienes se identifican con sus respectivas Cédulas de Identidad Ciudadana de la República de Nicaragua, la primera de nombre Lidia García Herrera, Cédula No. 484-170753-0001N, el segundo de nombre Nelvin Aguilera Herrera, Cédula No. 481-010759-0000S, la tercera de nombre María Adela Herrera Aguilera, Cédula No. 161-120262-0003F. La Señora **Nicolasa Herrera Castillo**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser centroamericana de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: La Peticionaria, manifiesta en Escritura Pública número Ocho (08), bajo los oficios notariales de la Lic. Xiomara Rivera Zamora, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

Cuarto: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, extendido a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil tres, la Señora **Nicolasa Herrera Castillo**; no registra Antecedentes Penales.

Quinto: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y uno (41) folios uno en pos del otro.

PORTANTO RESUELVE

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Nacionalizada a la Señora **Nicolasa Herrera Castillo**; de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

Segundo: La Señora **Nicolasa Herrera Castillo**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

Notifíquese: Managua, República de Nicaragua. Veinticuatro de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, refrenda la presente Resolución. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 4019 - M. 07000802 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 46-2002

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 15 de agosto del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 261-306-INTUR-2002.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 261-306-INTUR-2002 de fecha 15 de agosto, por la cual previa confirmación de este Ministerio se califica al proyecto "HOTEL EL PANTANO", como una Empresa en el ramo de "Hospederías Mínimas" bajo el numeral 4.1.3.1 y 4.1.3 del Arto. 4 de la Ley No. 306, y se aprueba al señor WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DON una inversión hasta por la suma de US\$58,489.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hotel de dos módulos de cuatro cabañas sencillas cada uno, restaurante con dos terrazas, salas de usos múltiples y tres kioscos.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de

Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dos. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 04022 - M. 506813 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 011-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades conferidas en el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Licenciado Aarón López Cortez, Auditor Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese el presente nombramiento a la Contraloría General de la República para los fines establecidos en su Ley Orgánica.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme Acuerdo Ministerial No. 26-2001 del 6 de julio de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 24 de agosto de 2001, la Tesorería General de la República empezó a brindar el servicio de desmaterialización de Certificados de Bonos para Pago de Indemnización (CBPI's) para ser negociados en el exterior a través de EUROCLEAR, con sede en Bruselas, Bélgica, teniendo a la fecha una cartera total de títulos desmaterializados que asciende a US\$ 85, 717,000.00 (ochenta y cinco millones setecientos diecisiete mil dólares de los Estados Unidos).

II

Que por proceso judicial incoado en Bruselas por un acreedor comercial externo, Nicaragua incumplió el pago de los cupones de intereses y principal con vencimiento del 1° de agosto de 2003 y 2 de febrero de 2004 de los CBPI's desmaterializados. En tal circunstancia, para evitar demandas de los tenedores o solicitudes de anticipación del vencimiento de los títulos, la República de Nicaragua se comprometió a pagar a los tenedores una tasa de interés adicional de 4.5 % sobre los montos de los cupones de intereses y principal que, a consecuencia del proceso judicial, no pudo honrar oportunamente.

PORTANTO

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 21 literal b) de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", del 1 de junio de 1998; artículo 2 literal f) de la Ley No. 180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización" del 27 de julio de 1994; artículo 7 del Decreto 56-92 del 15 de octubre de 1992; y el Acuerdo Ministerial No. 26-2001, del 6 de julio de 2001.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectuar el pago de intereses adicionales a cupones de intereses y principal de los CBPI's desmaterializados con vencimientos del 1° de agosto 2003 y 1° de febrero del 2004.

SEGUNDO: Instruir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público que incluyan en el Registro de la Deuda Pública Interna, el monto a pagar en conceptos de pagos de intereses adicionales de los cupones de los CBPI's desmaterializados.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03932 – M. 697800 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-320-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de junio del año dos mil dos, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S.A.**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, pagina 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Numero 7327, paginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Publico, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **CERRO LOS PILONES**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de San Pedro de Lovago y Santo Tomás del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha veinticuatro de marzo del dos mil tres, los cuales no se pronunciaron en la fecha establecida en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:		
VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.330.000	700.000
2	1.330.000	701.000
3	1.328.000	701.000
4	1.328.000	700.000

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **CERRO LOS PILONES**, con una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro

Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres. (F) Mario Arana Sevilla.

Ministro. Hay Un Sello Que Dice “República De Nicaragua América Central”. Ministro. Managua, 20 de enero de 2004. - Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 320-RN-MC/2003 en el cual se le otorga una concesión minera de yacimientos minerales no metálicos, específicamente en el lote denominado CERROLOS PILONES el cual se ubicada en los municipios de San Pedro del Lóvago y Santo Tomás ambos del departamento de Chontales. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerandos comprendidos en el acuerdo ministerial ante señalado. Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión y le saludo. Atentamente, Raúl Leclair. Gerente General Corporación Meco Santa fe de Nicaragua. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 03934 – M.668888 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-344-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diez de septiembre del año dos mil dos, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS BANDERAS**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, pronunciándose negativamente sobre la solicitud consultada, expresando que puede causar afectaciones a la comunidad de Las Canoas, según consta en Notificación de fecha doce de septiembre del año dos mil tres. Siendo MARENA la instancia competente en valorar los impactos ambientales de estos proyectos, a través de la emisión de los permisos ambientales correspondientes, no cabe más que acceder a lo solicitado.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS BANDERAS** con una superficie de **OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1361000	606000
2	1363000	606000
3	1363000	610000
4	1361000	610000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el

tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de

comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO:EL TITULARDELA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 21 de noviembre del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa fe de Nicaragua, aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 344-RN-MC/2003 en el cual se otorga concesión minera de yacimientos minerales no metálicos específicamente en el lote denominado LAS BANDERAS el cual se ubica en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerandos comprendidos en el Acuerdo Ministerial antes señalado. Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente, Ingeniero Raúl Leclair Lugo. Gerente General Corporación M & S de NIC. S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de

este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones.

Reg. No. 03931 – M. 179114 – Valor C\$ 1,820.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ACUERDO MINISTERIAL
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-046-2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha tres de octubre del año dos mil tres por el Señor Juan Carlos Arguello Robelo, en calidad de representante legal de la Sociedad BANCO UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el No. 13,993-B2, página 8/29 del Tomo 691-B-2 del Libro Segundo de Sociedades y con el Número 27,586, página 98/99 del Tomo 120 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se deriven del Contrato de Concesión para Granja Camaronera otorgados originalmente a la empresa PROMOTORA INVERSIONISTA S.A. con un área de 476.00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán del Departamento de Chinandega, según contrato suscrito en esta ciudad los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.

II

Que se han cumplido con las obligaciones establecidas en los Contratos, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha tres de febrero del año dos mil cuatro.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

IV

Que teniendo a la vista el Oficio Judicial emitido por la Juez Primero Civil de Distrito de León, Flor de María Arcia Callejas, en el que mediante Sentencia dictada en fecha primero de julio del año dos mil tres, resuelve dar lugar a la demanda en la vía ejecutiva de acción de pago y de hacer jurídico de cumplimiento de concesión, interpuesta por el Banco Uno, por lo que la

Concesión otorgada a favor de la empresa PROMOTORA INVERSIONISTA pasa a nombre del BANCO UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, con todos y cada uno de los derechos derivados de los contratos de Concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

En virtud de la Sentencia Judicial antes relacionada y habiéndose realizado una nueva medición del área cedida, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la Sociedad BANCO UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en un área de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (490.97 has), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán en el Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	467.043,1319	1.428.421,0910
2	467.102,6633	1.428.255,7261
3	467.250,8302	1.428.116,8196
4	467.275,9657	1.428.198,8406
5	467.298,4553	1.428.262,3407
6	467.282,5803	1.428.358,9138
7	467.346,0804	1.428.316,5804
8	467.322,2679	1.428.263,6636
9	467.405,6118	1.428.223,9760
10	467.398,9972	1.428.074,4862
11	467.447,9452	1.427.891,9233
12	467.478,3724	1.427.820,4857
13	467.567,6694	1.427.758,9699
14	467.594,1278	1.427.628,0009
15	467.541,2110	1.427.604,1883
16	467.518,7214	1.427.585,6675
17	467.611,3258	1.427.478,5110
18	467.692,0238	1.427.564,5008
19	467.670,8571	1.427.654,4593
20	467.709,2218	1.427.679,5947
21	467.740,9718	1.427.682,2406
22	467.763,4615	1.427.653,1364
23	467.778,0136	1.427.682,2406
24	467.793,8886	1.427.680,9177
25	467.780,6594	1.427.624,0321
26	467.785,9511	1.427.579,0529

27	467.752,8781	1.427.449,4068	85	467.645,0602	1.426.525,3476
28	467.679,4561	1.427.247,6616	86	467.593,4663	1.426.513,4414
29	467.703,2686	1.427.221,2032	87	467.532,6121	1.426.590,1707
30	467.664,9040	1.427.177,5469	88	467.455,8827	1.426.537,2539
31	467.707,2374	1.427.128,5988	89	467.434,7160	1.426.502,8580
32	467.773,3834	1.427.172,2552	90	467.322,2679	1.426.403,6391
33	467.843,4981	1.427.283,3804	91	467.388,4138	1.426.321,6181
34	467.884,5086	1.427.394,5056	92	467.446,6223	1.426.299,1284
35	467.885,8315	1.427.496,3704	93	467.479,6953	1.426.275,3159
36	467.877,8940	1.427.578,3914	94	467.512,7683	1.426.268,7013
37	467.971,8213	1.427.450,0682	95	467.519,3829	1.426.259,4409
38	468.044,5818	1.427.341,5889	96	467.586,8517	1.426.275,3159
39	467.966,5296	1.427.331,0055	97	467.748,2479	1.426.296,4826
40	467.957,2692	1.427.312,4846	98	467.764,7844	1.426.025,9456
41	467.977,1129	1.427.283,3804	99	467.840,1908	1.425.996,8414
42	467.969,1754	1.427.239,7241	100	467.912,9514	1.426.142,3625
43	467.982,4046	1.427.209,2969	101	467.864,0033	1.426.314,3420
44	467.918,9045	1.427.156,3802	102	467.953,9619	1.426.334,1858
45	467.790,5813	1.427.103,4634	103	467.996,2953	1.426.277,3003
46	467.828,9460	1.427.058,4841	104	468.083,6080	1.426.310,3732
47	467.877,8940	1.427.067,7446	105	468.112,7122	1.426.392,3942
48	467.922,8733	1.427.000,2757	106	468.116,6809	1.426.446,6339
49	468.006,2172	1.427.030,7028	107	468.091,5455	1.426.473,0923
50	467.999,6026	1.427.107,4321	108	468.156,3685	1.426.520,7174
51	468.084,2694	1.427.112,7238	109	468.250,2958	1.426.458,5402
52	468.094,8528	1.427.124,6301	110	468.352,1606	1.426.450,6027
53	468.100,1444	1.427.144,4739	111	468.372,6658	1.426.428,7745
54	468.048,5506	1.427.235,7553	112	468.430,8743	1.426.366,5973
55	468.106,7590	1.427.284,7033	113	468.535,3849	1.426.408,9307
56	468.198,0405	1.427.176,2239	114	468.541,9995	1.426.517,4101
57	468.176,8738	1.427.144,4739	115	468.463,9473	1.426.616,6291
58	468.196,7176	1.427.112,7238	116	468.411,0305	1.426.628,5353
59	468.289,3219	1.427.049,2237	117	468.417,6451	1.426.715,8480
60	468.377,9575	1.426.984,4006	118	468.461,3014	1.426.718,4939
61	468.416,3222	1.426.953,9735	119	468.497,0202	1.426.750,2439
62	468.398,4628	1.426.933,4682	120	468.601,5309	1.426.397,0245
63	468.366,7127	1.426.801,1763	121	468.303,8740	1.426.239,5971
64	468.330,9939	1.426.577,6030	122	468.125,2799	1.426.084,8155
65	468.259,5562	1.426.552,4675	123	468.016,1391	1.425.924,0808
66	468.180,1811	1.426.622,5822	124	467.791,2428	1.425.614,5177
67	468.095,5142	1.426.658,3010	125	467.750,2323	1.425.547,0488
68	468.053,1808	1.426.622,5822	126	467.662,2581	1.425.426,0017
69	468.017,4620	1.426.627,8739	127	467.438,6848	1.425.062,1989
70	468.005,5557	1.426.667,5615	128	467.336,8200	1.425.108,5010
71	467.989,6807	1.426.680,7907	129	467.336,8200	1.425.299,0014
72	467.915,5972	1.426.654,3323	130	467.372,5388	1.425.354,5640
73	467.907,6597	1.426.641,1031	131	467.453,2369	1.425.447,1684
74	467.973,8056	1.426.528,6549	132	467.395,0284	1.425.447,1684
75	467.947,3473	1.426.502,1966	133	467.201,8822	1.425.387,6370
76	467.903,6909	1.426.515,4257	134	467.159,5488	1.425.431,2934
77	467.860,0346	1.426.515,4257	135	467.088,1112	1.425.362,5016
78	467.821,6699	1.426.491,6132	136	467.072,2361	1.425.362,5016
79	467.795,2115	1.426.499,5507	137	467.028,5798	1.425.444,5226
80	467.788,5969	1.426.560,4050	138	466.975,0016	1.425.450,4757
81	467.774,0448	1.426.586,8634	139	466.923,4077	1.425.447,8299
82	467.744,9406	1.426.600,0926	140	466.891,6576	1.425.490,1633
83	467.711,8676	1.426.590,8321	141	466.916,7931	1.425.554,9863
84	467.650,3519	1.426.551,8060	142	467.026,5954	1.425.638,3302

143	467.080,8351	1.425.666,1115	201	465.714,2594	1.425.742,8409
144	467.125,8144	1.425.707,1220	202	465.757,9158	1.425.843,3827
145	467.133,7519	1.425.744,1638	203	465.724,8428	1.425.848,6744
146	467.150,9498	1.425.778,5597	204	465.689,1240	1.425.791,7889
147	467.173,4395	1.425.798,4035	205	465.674,5719	1.425.801,0493
148	467.182,6999	1.425.838,0911	206	465.679,8635	1.425.846,0286
149	467.172,1165	1.425.856,6119	207	465.694,4157	1.425.867,1953
150	467.100,6789	1.425.879,1015	208	465.620,3322	1.425.914,8204
151	467.068,9288	1.425.883,0703	209	465.579,3217	1.425.902,9141
152	466.919,4389	1.425.831,4765	210	465.579,3217	1.425.896,2995
153	466.762,0115	1.425.524,5592	211	465.567,4154	1.425.885,7161
154	466.739,5219	1.425.521,9133	212	465.551,5404	1.425.883,0703
155	466.690,5739	1.425.581,4447	213	465.543,6029	1.425.896,2995
156	466.555,6361	1.425.651,5594	214	465.513,1757	1.425.891,0078
157	466.492,1360	1.425.663,4657	215	465.502,5924	1.425.897,6224
158	466.396,8858	1.425.672,7261	216	465.495,9778	1.425.900,2683
159	466.390,2712	1.425.757,3930	217	465.481,4256	1.425.986,2580
160	466.403,5004	1.425.782,5284	218	465.423,2172	1.426.016,6852
161	466.432,6046	1.425.799,7264	219	465.370,3004	1.426.018,0081
162	466.448,4797	1.425.855,2890	220	465.320,0295	1.426.035,2060
163	466.492,1360	1.425.823,5389	221	465.232,7168	1.426.109,2895
164	466.515,9486	1.425.860,5807	222	465.228,7481	1.426.129,1333
165	466.531,1621	1.425.915,4818	223	465.247,2689	1.426.151,6229
166	466.532,4850	1.426.027,9300	224	465.354,4254	1.426.229,6752
167	466.504,7037	1.426.099,3676	225	465.421,8943	1.426.252,1648
168	466.503,3808	1.426.145,6698	226	465.452,3214	1.426.252,1648
169	466.466,3391	1.426.172,1282	227	465.478,7798	1.426.216,4460
170	466.412,0994	1.426.177,4199	228	465.481,4256	1.426.148,9771
171	466.388,2868	1.426.177,4199	229	465.548,8945	1.426.100,0291
172	466.377,7035	1.426.165,5136	230	465.583,2904	1.426.096,0603
173	466.376,3806	1.426.099,3676	231	465.666,6343	1.426.053,7269
174	466.410,7765	1.425.982,9507	232	465.670,6031	1.426.039,1748
175	466.435,9119	1.425.972,3674	233	465.777,7596	1.425.982,2893
176	466.443,8495	1.425.947,2319	234	465.921,9578	1.425.970,3830
177	466.433,2661	1.425.926,0652	235	465.936,5099	1.425.986,2580
178	466.386,9639	1.425.903,5756	236	465.894,1765	1.426.016,6852
179	466.372,4118	1.425.873,1484	237	465.882,2702	1.426.044,4665
180	466.273,1929	1.425.824,2004	238	465.865,0722	1.426.114,5812
181	466.326,1096	1.425.714,3981	239	465.820,0930	1.426.216,4460
182	466.327,4326	1.425.698,5231	240	465.905,4213	1.426.572,9727
183	466.318,1721	1.425.685,2939	241	465.988,1037	1.426.909,6557
184	466.240,1199	1.425.687,9397	242	466.099,8904	1.427.387,8910
185	466.173,9739	1.425.670,7418	243	466.138,9165	1.427.523,4903
186	466.121,0571	1.425.691,9085	244	466.187,8646	1.427.504,9694
187	466.011,2548	1.425.702,4918	245	466.222,2605	1.427.589,6362
188	465.967,5985	1.425.677,3564	246	466.158,7603	1.427.657,1051
189	465.957,0151	1.425.652,2209	247	466.283,7762	1.428.040,0903
190	465.896,1609	1.425.666,7730	248	466.336,6930	1.428.067,8716
191	465.874,9941	1.425.660,1584	249	466.404,8233	1.428.288,1376
192	465.853,8274	1.425.664,1272	250	466.394,2400	1.428.330,4711
193	465.865,7337	1.425.703,8147	251	466.460,3859	1.428.352,9607
194	465.878,9629	1.425.723,6585	252	466.484,1985	1.428.315,9189
195	465.874,9941	1.425.759,3774	253	466.545,0528	1.428.329,1481
196	465.855,1504	1.425.767,3149	254	466.567,5424	1.428.379,4191
197	465.826,0461	1.425.739,5336	255	466.637,6571	1.428.399,2629
198	465.815,4628	1.425.713,0752	256	466.601,9383	1.428.305,3356
199	465.769,8221	1.425.725,6429	257	466.620,4592	1.428.249,7730
200	465.749,9783	1.425.745,4867	258	466.545,0528	1.428.188,9187

259	466.517,2715	1.428.122,7727
260	466.579,4487	1.428.105,5748
261	466.570,1882	1.428.015,6163
262	466.707,7719	1.427.925,6577
263	466.699,8343	1.427.864,8035
264	466.645,5946	1.427.819,8242
265	466.556,9591	1.427.825,1159
266	466.519,9173	1.427.789,3971
267	466.631,0425	1.427.725,8969
268	466.600,6154	1.427.672,9802
269	466.505,3652	1.427.704,7302
270	466.486,8443	1.427.608,1571
271	466.487,5058	1.427.591,6206
272	466.551,0059	1.427.579,7143
273	466.553,6518	1.427.554,5789
274	466.491,4745	1.427.529,4434
275	466.482,2141	1.427.452,7141
276	466.548,3601	1.427.442,1307
277	466.588,0477	1.427.476,5266
278	466.626,4123	1.427.461,9745
279	466.658,1624	1.427.471,2350
280	466.668,7457	1.427.501,6621
281	466.668,7457	1.427.558,5476
282	466.695,2041	1.427.558,5476
283	466.722,9854	1.427.586,3289
284	466.692,5583	1.427.632,6311
285	466.705,7875	1.427.637,9228
286	466.765,3188	1.427.619,4019
287	466.781,1939	1.427.649,8291
288	466.721,6625	1.427.768,8918
290	466.794,4231	1.427.731,8501
291	466.842,0482	1.427.709,3604
292	466.881,7357	1.427.639,2457
293	466.979,6318	1.427.645,8603
294	467.024,6110	1.427.684,2250
295	466.872,4753	1.428.012,3090
296	466.745,4751	1.428.091,6841
297	466.740,8448	1.428.202,1479
298	466.751,4282	1.428.348,9919
299	466.879,7514	1.428.399,2629
299	466.879,7514	1.428.399,2629

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado, que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con el pago del canon de diez dólares (US\$ 10.00) de los Estados Unidos de América anuales por hectárea, en concepto de derecho de vigencia de la concesión.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar AdPesca, después de cada ciclo de producción, la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, específicamente las de:

- No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

- No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

- Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

- Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

El término de duración del presente traspaso, corresponde al remanente del plazo de la concesión originalmente otorgada al cedente, contado a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. . (f) MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO. Managua, 09 de marzo de 2004. Dirección de Recursos Naturales. Atte: Maritza Castillo Castillo. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio – Estimada Licenciada Castillo: Hemos sido notificados del Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-046-2004 de fecha doce de febrero del corriente año, en el cual se tiene a mi representada el Banco Uno S.A., como titular de los derechos de concesiones para granja camaronera ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. En tal sentido y estando de acuerdo le solicito continuar con los trámites y nos emita la Certificación correspondiente. Agradeciendo la atención a la presente, Atentamente, Ing. Juan Carlos Arguello Robelo. Vice Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la

presente Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones Dgrn/Mific.

**MARCASDE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03845 – M. 291007 – Valor C\$ 85.00

AVISO

Conforme al arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de concesión y fecha: 1621 R.P.I. del diecisiete de marzo del 2004.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha: 07 de junio de 2000.

(31) Número: 60/210,056

(21) Número de solicitud: 2001-0062

(22) Fecha de presentación: 05/06/2001

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY.

Dirección: 201 Tabor Road, Morris Plains, Estado de New Jersey 07950, Estados Unidos de América.

Inventor (es) AUERBACH BRUCE JEFFREY US
ZOBEL DONNA LEE US

(51) Nombre de la invención: COMBINACIONES DE CARBOXIALQUILETER-INHIBIDOR DE ACAT.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶): A61K3/06, A61K31/255

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Marzo del 2003. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03846 – M. 0291008 – Valor C\$ 130.00

AVISO

Conforme al arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta

fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de concesión y fecha: 1622 R.P.I. del diecisiete de marzo del 2004.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patentes.

(32) Fecha: 13 de febrero de 2001.

(31) Número: 01 102 850.3

(21) Número de solicitud: 2002-0016

(22) Fecha de presentación: 12/02/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GmbH.

Dirección: Brüningstrasse 50, D-65926, Frankfurt am Main, Alemania.

Inventor (es): STROBEL, HARTMUT, DE
WOHLFART, PAULUS, DE
SAFAROVA, ALENA, CZ
WALSER, ARMIN, US
SAZUKI, TERI, US
SCHÖNAFINGER, KARL, DE
DHARANIPRAGADA, RAMALLINGA, US

(51) Nombre de la invención: COMBINACIONES DE CARBOXIALQUILETER-INHIBIDOR DE ACAT.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶): C07D 233/64, C07C 235/44, C07D 213/56.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Marzo del 2003. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03844 – M. 991439 – Valor C\$ 425.00

Dr. Aldo Solórzano García, Apoderado Especial de BOXING STARS PROMOTIONS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 270508, 210323 y 010102.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCION DE BOXEADORES PROFESIONALES,

REALIZACIÓN DE VELADAS DE BOXEO PROFESIONAL, DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE TODA INDOLE DEPORTIVA, PROMOCION DE ARTICULOS DE BOXEO Y DEPORTIVOS EN GENERAL, ASICOMO SU VENTA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE BOXEO Y DEPORTIVOS EN GENERAL, MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE USO MASIVO, ESTABLECER GIMNASIOS DE BOXEO EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, PROMOVER Y PROMOCIONAR LA FIGURA Y NOMBRE DE BOXEADORES PROFESIONALES, ACTIVOS O RETIRADOS, CON FINES COMERCIALES Y DE MERCADERO, REALIZANDO LOS CONTRATOS, PERTINENTES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO Y GIRO DE LAS ACTIVIDADES, PUDIENDO ADQUIRIR A TRAVES DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, EL ARRIENDO O COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES FINANCIERAS PARA TALES FINES, PROMOVER LA FIGURA Y EL NOMBRE DEL BOXEADOR ROSENDO ALVAREZ, DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de febrero del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000228, veintiséis de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03847 – M. 291005 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de DELOITTE TOUCHE TOHMATSU, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DELOITTE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS (ESPECIALMENTE LOS QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN), DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, EXTINTORES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, SERVICIOS DE AUDITORIA, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CUMPLIMIENTO.

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE, SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000879, doce de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03848 – M. 0291006 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANXESS

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO EN FORMA DE POLVOS, GRANULOS, PASTAS, EMULSIONES, LIQUIDOS, HULES SINTETICO EN ESTADO BRUTO EN FARDOS, BULTOS, POLVOS, GRANULOS, PASTAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 2

PINTURAS, COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO.

Clase: 17

PLASTICO SINTETICO COMO PRODUCTOS SEMIELABORADOS EN FORMA DE LAMINAS, PLANCHAS, BARRAS, PERFILES, MANGUERAS, TUBOS, BLOQUES, CAUCHO SINTETICO COMO PRODUCTOS SEMIELABORADOS EN FORMA DE LAMINAS, PLANCHAS, BARRAS, MANGUERAS, TUBOS, BLOQUES, EMPAQUES, MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CONESTOPA Y AISLAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000878, doce de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03849 – M. 675777 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECTRABAC

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE: UN ANTIBIÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000504, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03850 – M. 675775 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REUMAFIN

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ESPECÍFICAMENTE: UN PRODUCTO PARA DOLOR MUSCULOESQUELETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000536, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03851 – M. 675772 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUEMADIN

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ESPECÍFICAMENTE: UN PRODUCTO CONTRA QUEMADURAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000533, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03852 – M. 675773 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMOXIDO

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ESPECÍFICAMENTE: UN PRODUCTO DERMATOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000534, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03853 – M. 675774 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTESTINOMICINA

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ESPECÍFICAMENTE: UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DIGESTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000535, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03854 – M. 675778 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOSLOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENZYGASTRIC

Para proteger:
Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIFICAMENTE: UN REGULADOR DE PROBLEMAS GÁSTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000503, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03855 – M. 675776 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOSLOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOCOX

Para proteger:
Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE: ANTI-INFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000474, doce de febrero del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03856 – M. 0683884 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMANI

Para proteger:
Clase: 30

BOMBONES, CHUPETAS, CAMELOS, CONFITES Y DULCES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000759, uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03857 – M. 0683890 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOMBINA MAX PLASTILINA

Para proteger:
Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERIA, CHOCOLATERÍA Y GALLETTERIA

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000843, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03858 – M. 0683889 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOMBINA MAX PLASTILINA

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000842, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03859 – M. 0683888 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de The Coleman Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLEMAN

Para proteger:
Clase: 7

GENERADORES, COMPRESORES DE AIRE (MAQUINAS), LAVADORAS, LAVADORAS ELECTRICAS DE PRESION, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE, CEPILLOS, ACCESORIOS PARA ESPRAYADORES DE ARENA (SAND BLASTER), VARAS PARA ESPUMA, VARAS DE ANGULO, VARAS CON EXTENSIONES RECTAS, VARAS "TURBO", MANGUERAS DE EXTENSION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000841, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03860 – M. 0683887 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Coleman Powermate, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWERMATE

Para proteger:
Clase: 7

GENERADORES, COMPRESORES DE AIRE (MAQUINAS), LAVADORAS, LAVADORAS ELECTRICAS DE PRESION, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE, CEPILLOS, ACCESORIOS PARA ESPRAYADORES DE ARENA (SAND BLASTER), VARAS PARA ESPUMA, VARAS DE ANGULO, VARAS CON EXTENSIONES RECTAS, VARAS "TURBO", MANGUERAS DE EXTENSIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000840, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03861 – M. 0683892 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISNEY ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENGLISH ADVENTURE

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN CLASE 16), MATERIAL IMPRESO; MATERIAL PARA ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE OFICINA, ADHESIVOS PARA OFICINA Y PROPÓSITOS CASEROS; MATERIALES PARA ARTISTAS; BROCHAS PARA PINTAR, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y SUPLEMENTOS PARA OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR (INCLUIDOS EN CLASE 16), CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES PARA IMPRIMIR, PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS, LIBROS DE REFERENCIA, LISTAS IMPRESAS, DICCIONARIOS, MANUALES, REVISTAS, PUBLICACIONES MULTI-MEDIA, INCLUIDOS EN CLASE 16, MATERIAL PARA ESCRIBIR, PINTURAS, PANCARTAS, CALENDARIOS, ILUSTRACIONES, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000859, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03862 – M. 0683891 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISNEY ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENGLISH ADVENTURE

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERCAMBIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTORES DE INFORMACIÓN MAGNETICA, DISCOS PARA GRABACIÓN, MAQUINAS DE EXPENDIO AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, COMPUTADORAS Y EQUIPO PARA PROCESAR INFORMACIÓN; EXTINTORES, HARDWARE PARA COMPUTADORAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS, OPERACIÓN E INSTRUCCIONES PARA USUARIOS ALMACENADAS DIGITALMENTE PARA COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS, EN PARTICULAR PARA DISCOS FLOPPY O MEMORIAS DE COMPUTADORA SOLO PARA LECTURAS (CD-ROMS); ANTEOJOS Y ANTEOJOS PARA SOL; CASCO DE PROTECCIÓN, CHAQUETAS PARA NADAR, CHAQUETAS SALVAVIDAS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS EXPUESTAS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TELECOMUNICACIÓN, GRABACIONES DE SONIDO, GRABACIONES DE VIDEO; GRABACIONES FONOGRAFICAS, GRABACIONES EN GRAMÓFONOS, CONDUCTORES DE MEDIOS MAGNETICOS, CINTAS MAGNETICAS, CASSETTES DE CINTA, DISCOS MAGNETICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LECTURA E INSCRIPCIÓN DE MEDIOS ÓPTICOS, MEDIOS ÓPTICOS; DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS (CDI), DISCOS LASER; MEDIOS MAGNETO ÓPTICOS; DISCOS MAGNETO ÓPTICOS, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE SEMI-CONDUCTORES; VIDEOS, CASSETTES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO, CASSETTES DE AUDIO; VIDEOS INTERACTIVOS Y CASSETTES DE VIDEO, LIBROS GUARDADOS EN MICROFILM, CONDUCTORES PARA INFORMACIÓN DIGITALIZADA; COMPUTADORAS,

MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE COMPUTADORA (PROGRAMAS DESCARGABLES), APARATOS E INSTRUMENTOS MULTI-MEDIA INTERACTIVOS EXCEPTUANDO INSTRUMENTOS MUSICALES; PUBLICACIONES MULTI-MEDIA, GRABACIONES MULTI-MEDIA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, JUEGOS DE COMPUTADORAS, VIDEO-JUEGOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000858, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03863 – M. 0683886 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PROTECCION NATURAL PARA UN GRANDIA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: PAMPERS, CLASE INTERNACIONAL 16, REGISTRO NUMERO 16, 437-A

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000788, tres de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03864 – M. 0683885 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Applause, LLC., Delaware Limited Liability Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DREAM PETS

Para proteger:

Clase: 9

CINTAS DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADAS Y DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE VIDEOS DIGITALES (DVD'S) PROGRAMAS DE COMPUTADORAS GRABADOS EN DISCOS, DISCOS COMPACTOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORAS SOLO PARA LECTURAS (CD-ROMS), GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES A TRAVES DE PISTAS DE SONIDO Y OTROS MEDIOS MAGNETICOS, ÓPTICOS, ELECTRÓNICOS O MAQUINAS LEGIBLES.

Clase: 16

LIBROS Y MATERIALES IMPRESOS.

Clase: 28

JUGUETES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000787, tres de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03908 – M. 679561 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIPROXAL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO, CASPA, SEBORREA, PSORIASICO, PRURITO Y ECZEMA; SHAMPOO MEDICADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000854, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03909 – M. 686876 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODISEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIULCEROSO POR INHIBICIÓN ESPECIFICA DE LA SECRECIÓN DE ACIDO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000876, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03910 – M. 686877 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMECDAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA AMIBIASIS, TRICOMONIASIS Y GIARDIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000874, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03911 – M. 686884 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gynox - S

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PREPARADO ANTIMICÓTICO Y TRICOMONICIDA VAGINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000873, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03912 – M. 686885 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPATAL HEPATICO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN HEPATOPROTECTOR Y DESINTOXICANTE DEL HIGADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000872, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03913 – M. 686886 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PARA LOS TRASTORNOS DE LA CIRCULACIÓN SANGUÍNEA CEREBRAL Y PERIFÉRICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000871, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03914 – M. 686887 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODILEX COMPUESTO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANSIOLÍTICO Y ANTICOLINÉRGICO DE LAS VIAS DIGESTIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000870, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03915 – M. 686888 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Ing. Eduardo Mena Salas, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFFIX

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; PRODUCTO DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES),

CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, LOS CORTA-PAPELES, LAS MAQUINAS MULTICOPISTAS, LAS HOJAS, SACOS O BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS, PARA EMBALAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000866, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03916 – M. 686889 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Ing. Eduardo Mena Salas, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Carpe Díem

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; PRODUCTO DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, LOS CORTA-PAPELES, LAS MAQUINAS MULTICOPISTAS, LAS HOJAS, SACOS O BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS, PARA EMBALAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000867, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03917 – M. 686890 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Farmacéutica Rodim, .S.A de C.V., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODIFLUX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PREPARACIÓN ANTITUSIVA; MUCOREGULADORA Y EXPECTORANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000868, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03918 – M. 686891 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Ing. Eduardo Mena Salas, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KREARTE

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; PRODUCTO DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, LOS CORTA-PAPELES, LAS MAQUINAS MULTICOPISTAS, LAS HOJAS, SACOS O BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS, PARA EMBALAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000865, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03919 – M. 686892 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FISIOGEL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PELO Y CUERO CABELLUDO; SHAMPOO, ENJUAGUES, GELS, ESPUMAS PARA EL CABELLO, DESODORANTE, JABON, TALCO, LOCIÓN, CREMA, ACEITE Y UNGÜENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000856, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03920 – M. 686893 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URAMOL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMA PARA LA PIEL Y LOCIÓN PARA LA PIEL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000855, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03921 – M. 686894 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FISIOGEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS DESORDENES Y CONDICIONES DE LA PIEL, CABELLO Y CUERO CABELLUDO, JABON MEDICADO, TALCO, SHAMPOO, ENJUAGUE, GEL, ESPUMA PARA EL CABELLO, LOCIÓN, CREMA, ACEITE Y UNGÜENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000857, once de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03922 – M. 686895 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CARLOS ROBERTS AVALOS, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TACOS AL PASTOR

Para proteger:
Clase: 30

TODOS LOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 30, ESPECIALMENTE TACOS PREPARADOS A BASE DE TORTILLA DE MAIZ O DE HARINA Y CARNE DE RES O PUERCO CON O SIN QUESO, CON O SIN CHORIZO Y CON O SIN VERDURAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000838, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03923 – M. 686896 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CARLOS ROBERTS AVALOS, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRINGA

Para proteger:
Clase: 30

TODOS LOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 30, ESPECIALMENTE TACOS PREPARADOS A BASE DE TORTILLA DE MAIZ DE HARINA Y CARNE DE RES O PUERCO CON O SIN QUESO, CON O SIN CHORIZO Y CON O SIN VERDURAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000839, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diez de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03903 – M. 723512 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: La Ola Sea Food Restaurant, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-000831, a favor de: EL ARRECIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EL ARRECIFE, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 60577, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 131, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03904 – M. 291013 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAYLOR OF LONDON (WORDS), Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002308, a favor de: FINE FRAGRANCES & COSMETICS LIMITE, de Inglaterra, bajo el No. 60562, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 116, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03905 – M. 989560 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: A-SESE, Exp. 2003-002381, a favor de: LOMBARDO MARENCOMOLINA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60400, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 210.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03906 – M. 679560 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MASERATI, Clases: 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001981, a favor de: FERRARIS, p.A, de Italia, bajo el No. 60200, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 25, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03907 – M. 989568 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: MAREA ALTA, Exp. 2003-002535, a favor de: RESTAURANTES AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60459, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 214.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03974 – M. 0697978 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-31-2003 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2003-0000108

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 31

Autor: Orlando Flores Ponce

Título: MUSICA DEL RECUERDO.

Fecha de Presentado: 22 de Noviembre del 2003.

A Nombre de

Particularidad

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: AMANECER; ASI SON LAS COSAS DE LA VIDA; AUNQUE PASE EL TIEMPO; CARIÑO; CHOCOLLITOS VIAJEROS; COLOLON; COMOLIRIOS BLANCOS; LA CANCIÓN DEL AMOR; LA NOVIA (LOS NOVIOS); MARIA MARIA; MI VIDA ENTERA; NICARAGUA CANTA; *****Música Popular – Fos trox – Boleros – Tango – Huapango.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de diciembre del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 03973 – M. 0687064 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Columbia Sportswear Company, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-002324, a favor de: COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60426, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 236, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03975 – M. 0687079 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gerber crece con tu bebé, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002346, a favor de: GERBER PRODUCTS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60496, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 52, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03976 – M. 0687076 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDI VANILA, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002343, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60497, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 53, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03977 – M. 0687075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDIRAZZ, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002342, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60498, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 54, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03978 – M. 0687074 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDIRAZZ, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002341, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60499, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 55, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03979 – M. 0687073 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDICOCO, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002340, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60500, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 56, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03980 – M. 0687072 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDICOCO, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002339, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60501, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 57, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03981 – M. 0687071 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDILIMON, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002338, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60502, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 58, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03982 – M. 0687070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDILIMON, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002337, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60503, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 59, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03983 – M. 0687069 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SECRETS OF INDIA, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-002336, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 60504, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 60, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03984 – M. 0687068 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COURAGE, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-002335, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 60505, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 61, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03985 – M. 0687078 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

BACARDIVANILA, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-002344, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 60461, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 17, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03986 – M. 0687065 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: kefentech, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002333, a favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60507, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 63, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03987 – M. 0687063 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHILLIPS, Clase 6 Internacional, Exp. 2003-002283, a favor de: Cerraduras Candados Phillips S.A. de C.V., de México, bajo el No. 60508, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 64, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03988 – M. 0687080 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DRAXXIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002348, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 60495, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 51, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03989 – M. 0687067 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACLAV, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002334, a

favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60506, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 62, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03990 – M. 0687097 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL CHEF

Para proteger:
Clase: 30

MAYONESA, MOSTAZA, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS Y SALSAPICANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000864, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03991 – M. 0657489 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR

Clasificación de Viena: 270519 y 270521.

Para proteger:
Clase: 16

CARTAS DE COLORES, LIBROS DE FORMULA Y MUESTRARIOS EN FORMA DE ABANICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000653, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03992 – M. 0657488 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR

Clasificación de Viena: 270519 y 270521.

Para proteger:

Clase: 20

EXHIBIDORES Y REPISAS PLASTICAS PARA EL USO CON CARTAS DE COLOR, LIBROS DE FORMULAS Y MUESTRARIOS EN FORMA DE ABANICO ASOCIADOS O LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000652, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03993 – M. 0687098 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXCEDE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000863, doce de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03994 – M. 0687112 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOL GREEN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DETOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVO DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS,

DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000923, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03995 – M. 0687096 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMA Biofactors System

Clasificación de Viena: 020709 y 020723

Para proteger:

Clase: 5

FORMULAS NUTRITIVAS PARA INFANTES E INVALIDOS, SUPLEMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS, NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR, NIÑOS, MUJERES EMBARAZADAS, LACTANTES Y EN ETAPA DE MENOPAUSIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000924, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03996 – M. 0687091 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ETAM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270701

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS

DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA (TALABARTERÍA).

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000916, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03997 – M. 0687090 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VODKA Russkaya

Clasificación de Viena: 030101 y 051301
Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000912, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03998 – M. 0687089 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL STARS, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENERGIE

Clasificación de Viena: 241521 y 270524
Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000889, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03999 – M. 00687093 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BlockGel

Clasificación de Viena: 140523
Para proteger:
Clase: 5

SERVILLETAS Y ALMOHADILLAS SANITARIAS, TAMPONES Y PANTALONES CON REVESTIMIENTO, TODOS PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS O MENSTRUALES, ALMOHADILLAS, PROTECTORES Y PRENDAS INTERIORES PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS O DE INCONTINENCIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000919, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04000 – M. 0687100 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTANE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE UN ANESTESICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000887, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04001 – M. 0687102 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCOAVIA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000890, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04002 – M. 0687103 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRAZY TONGUE

Para proteger:
Clase: 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000891, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04003 – M. 0687104 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Match.com, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

MATCH.COM

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA Y EN LA NATURALEZA DE CITAS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE PRESENTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000892, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04004 – M. 0687101 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IDT Netherlands, B.V., (Puerto Rico Branch), de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

SOUTHCALL

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS PREPAGADOS DE TARJETAS DE LLAMADA TELEFÓNICA Y SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO PARA TELÉFONO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000888, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04005 – M. 0687105 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDRIOL TESTOCAPS

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES DE HORMONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000893, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04006 – M. 0687111 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIR PETALS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVO DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000922, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04007 – M. 0687106 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SMART LABEL

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS QUE SUMINISTRAN INCREMENTO DE INFORMACIÓN DE RASTREO DEL EMBARGUE DE PIEZA ÚNICAS O MÚLTIPLES, DETALLES DE LOS PAQUETES, EL ESTADO ACTUAL DEL ENVÍO, ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO POR CORREO ELECTRÓNICO, ACCESO A FACTURACIÓN POR INTERNET, FECHAS DE LLEGADA DEL PAQUETE Y NOTIFICACIÓN DE LA ENTREGA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA EL USO DE PREPARACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y FACTURAS DE ENVÍO Y PARA RASTREAR LOS PAQUETES ENVIADOS.

Clase: 39
TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000894, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04008 – M. 0687107 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MARK AVON

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL BAÑO Y PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

Clase: 35
COMERCIALIZACIÓN PUERTA-A-PUERTA, DE PRODUCTOS AL DETALLE, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, SERVICIOS DE VENTAS

AL DETALLE POR MEDIO DE SOLICITUD DIRECTA DE REPRESENTANTES DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTAS POR TELÉFONO, SERVICIOS DE COMPRAS EN CASA, SERVICIOS DE VENTAS POR CATALOGO HECHAS POR CORREO, SERVICIOS INTERACTIVOS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE A TRAVÉS DE LA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL DE COMPUTADORAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL CUIDADO DE LA BELLEZA Y SALONES DE BELLEZA, VESTUARIO, ARTICULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, EQUIPO PARA EJERCICIOS Y PARA MANTENERSE EN FORMA, ARTICULOS DEPORTIVOS, LIBROS, CINTAS DE VIDEO Y AUDIO PREGRABADAS, DISCOS COMPACTOS Y ARTICULOS DE REGALO SIN INCLUIR PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000913, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04009 – M. 0687108 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CANMI, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVE

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000914, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04010 – M. 0687109 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ETAM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMMY

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS

MATERIAS NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA (TALABARTERÍA).

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000915, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04011 – M. 0687110 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IPSEN de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IPSEN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, MATERIAS PLASTICAS SIN PROCESAR, ABONOS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; SUBSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USOS MEDICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOS MEDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, EMLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000917, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04012 – M. 0687099 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de A.W. FABER CASTELL S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIX ZONE

Para proteger:

Clase: 16

LAPIZ DE GRAFITO Y LAPIZ DE COLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000886, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04013 – M. 0687061 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de WACKENHUT FOREIGN PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WACKENHUT

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA PERSONAS Y BIENES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000814, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04014 – M. 0687060 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEALBONE

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000813, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04015 – M. 0687059 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICRO-ALMOHADILLAS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, TISÚ FACIAL, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000812, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04016 – M. 0687113 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMA BIOFACTORS SYSTEM

Para proteger:

Clase: 5

FORMULAS NUTRITIVAS PARA INFANTES E INVALIDOS, SUPLEMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS, NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR, MUJERES EMBARAZADAS, LACTANTES Y EN ETAPA DE MENOPAUSIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000925, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADO

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE RAMON GONZALES VEGA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **CARMEN DEL ROSARIO**

GUERRERO, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MADLINE DEL CARMEN BAEZ MARENCO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, LESIONES Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ MADRIZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **RENE CARMONA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **HURTO**, en perjuicio de **LEONARDA MERCEDES ANDURAY E IRIS DEL SOCORRO BERMUDEZ ANDURAY**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARLING JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **HURTO**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO JUAREZ ROQUE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.